



TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD

Art.134 CGP

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-012-2014-00416-00
Demandante	Geraldine Duarte Bareño y otros
Demandado	Municipio de Santa Rosa del Sur – Electricaribe S.A. E.S.P.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 134 del CGP, se corre traslado a las partes de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolivar, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.



REF.: Incidente de Nulidad
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Geraldine Duarte Bareño y otros
Demandado: Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar –
Radicado: 2014 - 00416.

ORLANDO SÁNCHEZ URIBE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.510.194 expedida en Bucaramanga – Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 147.792 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar -, allego a su despacho, el presente **INCIDENTE DE NULIDAD**, en el proceso de la referencia, conforme a lo siguiente:

HECHOS.

1. A través del Medio de Control de Reparación Directa, Geraldine Duarte Bareño y otros, reclama la responsabilidad del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar - y otros, con ocasión de la muerte del menor deportista, por una presunta omisión (falla del servicio), en la red de servicio público de electricidad.
2. Así las cosas, el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar -, a través de su apoderado, presenta contestación al Medio de Control de la referencia.
3. Para el día 23 de enero de 2018, el Juez de conocimiento, fijo audiencia para la práctica de pruebas, así mismo, para continuar con el proceso de la referencia.
4. Antes de la fecha fijada, el apoderado del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar -, el día 19 de enero de 2018, presenta renuncia al proceso de la referencia.
5. Sin embargo, el juez de conocimiento llevó a cabo la diligencia fijada, asumió que el apoderado aún continuaba con poder, no decidió acerca de la renuncia presentada, así mismo, se tenía conocimiento, que el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar -, quedó sin representación judicial, en vista de la renuncia presentada en días pasados.
6. Solo hasta el día 16 de marzo de 2018, el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar -, designó nuevo apoderado y se presentó el respectivo poder al despacho para conocimiento.
7. A la fecha, el despacho, no ha reconocido personería jurídica.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

De conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, indica que los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, el artículo 132 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), establece la posibilidad de que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Así las cosas, se tiene, conforme al numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), señala que es causal de nulidad procesal: "***Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder***", como sucedió en este caso.

Se tiene, que el juez de conocimiento, asumió que el apoderado judicial continuaba en el proceso, aún habiendo presentado la respectiva renuncia. Esto quiere decir, que el apoderado en mención, carecía íntegramente de poder.

Esta carencia de poder, ausenta del ejercicio en el proceso judicial, dejando a la deriva la defensa de los intereses del Municipio, es decir, no puede ejercer el debido proceso y el derecho de defensa, por lo que el juez de conocimiento, debió haber decidido, la aceptación de la renuncia y requerir al Municipio la designación oportuna de un nuevo apoderado, para continuar con éste último, la siguiente etapa procesal, cosa que no ocurrió en este caso, porque continuo el proceso a pesar de la carencia de apoderado judicial.

Ahora bien, solo días después, es que el Municipio, pudo designar nuevo apoderado, pero con la sorpresa, de que el juez de conocimiento: primero, continuó con la etapa procesal siguiente; segundo, no decidió de la renuncia presentada; tercero, asumió que aún persistía apoderado judicial, el cual carecía de poder, con ocasión de la renuncia presentada; cuarto, no ha reconocido personería jurídica al nuevo apoderado, lo que conlleva a la violación al debido proceso, ya que el Municipio, se quedó sin la oportunidad procesal de presentar los respectivos alegatos.

PETICIÓN.

Conforme a lo anterior, solicito,

1. Declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer la actuación, es decir, fijar nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia que inicialmente se había programado para el día 23 de enero de 2018.
2. Decidir de la renuncia presentada por el anterior apoderado.
3. Reconocer personería jurídica al nuevo apoderado.

PRUEBAS.

Tengase como pruebas, las cuales reposan en su despacho:

1. La renuncia presentada el 19 de enero de 2018.
2. El poder donde se designa nuevo apoderado judicial, presentado el 16 de marzo de 2018.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho

Vía web al siguiente correo electrónico: notificacionjudicial@santarosadelsur-bolivar.gov.co.

En físico: en la Carrera 12 A No. 11 - 26 Centro, del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar -.

Atentamente,


ORLANDO SÁNCHEZ URIBE

C. C. No. 91.510.194 expedida en Bucaramanga – Santander

T.P. No. 147.792 del C. S. de la J.